

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000104	REALES PROVISIONES

FECHA: 1577-noviembre-16

LEGAJO: 94

Nº DE EXPEDIENTE: 2

PLANERO:



Handwritten signatures and initials at the top of the document.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document.

Large handwritten signature or initials in the middle section.

Vertical handwritten note on the left side: *11 can... al de... 5...*



Y
E S T R U C T O

Por quanto por parte de V. S. el conçepto Justicia y Regimiento de la ciudad de Calcaray nos fue fe' saber lo
que queda de la ciudad de Vncapellan que de la misa en las cosas de ayuntamiento los días
que la quita y por ello con licencia nra se le da a quatro educados de salario en cada un año y quatro años
e en cada año de cada uno de ellos como el dicho capellan de la misa en la ciudad de Calcaray la dice
a su mismo en la cárcel de ella tres días de cada semana y los domingos de la mañana y por que era cosa tan justa
nos fue suplicando por licencia y facultad para que de los propios y rentas de esa dicha ciudad
pudiese edificar al dicho capellan otros diez educados de salario por que de los propios y rentas de la dicha ciudad
de los días de cada uno de los dichos educados que se le dan por la dicha ciudad de ayuntamiento
ocurre la misma materia como lo qual visto por los señores con se'lo fue acordado que de un año
mos licencia y facultad para que por el tiempo de quince años cumplidos primeros siguientes que
corran y siguientes de adelante de la dicha de adelante podays diez y seis en cada uno de
ellos de los propios y rentas de esa dicha ciudad los dichos educados de salario En cada uno
año al dicho capellan por que de la misa en la cárcel de ella los dichos educados de cinco por el dicho ayuntamiento
y en cada uno en persona alguna y mandamos a la persona que por nos se tomare cuenta de las dichas
propias y rentas que en esta nra cedula original y no libramiento y carta de pago del dicho capellan
quede y para en adelante los dichos educados en cada uno de los dichos quince años si no
y quince años y de cada uno de ellos

[Handwritten signature]

Por mandado de Su Mag^d
Antonio de Cresso

Licencia a la ciudad de Calcaray para dar de salario a cinco educados en cada un
año por tiempo de quince años

5 Gall
C. 20